

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 20.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los Reales decretos de 18 de Febrero y 10 Junio de 1847, al establecer el peso fuerte de 20 reales vellón como unidad ó moneda invariable y exclusiva del cambio con el extranjero, y disponer que los precios se ajustaran en las plazas mercantiles en la moneda corriente de reales vellón, vinieron á satisfacer una necesidad harto tiempo sentida, uniformando los usos y costumbres en beneficio del comercio, y facilitando las transacciones, pues era tal la confusión que en este particular existía, que sin norma fija, cada plaza mercantil usaba distinta unidad de cambio en sus giros, y adoptaba á este objeto la moneda imaginaria que estaba más en armonía con las antiguas prácticas de la localidad, dándose el caso de tener una misma plaza, como sucedía en la de Madrid, varias unidades de cambio, aplicables á unos ú otros países.

Pero si fueron estas Reales disposiciones un notable adelanto para dar á los negocios mercantiles el enlace y relación que reclama la solidaridad de los intereses, ha variado completamente en el largo periodo transcurrido la manera de ser del Comercio de Banca en este punto; los sistemas monetarios han sufrido esenciales modificaciones en la ley, peso ó talla, y sobre todo en la unidad monetaria; y por las reformas llevadas á cabo en el nuestro, á virtud de la Ley de 26 de Junio de 1864 y decreto ley de 19 de Octubre de 1868, ha dejado de ser moneda legal el peso fuerte que circulaba en 1847.

Baste observar á este propósito el menor valor intrínseco que actualmente tiene esta unidad de cambio. Hasta

la reforma de 1864, el peso fuerte de 20 reales vellón, tenía la ley de 902 milésimas de fino, y era su peso de 27'060 gramos; por dicha reforma tomó el nombre de doble escudo, su ley era de 900 milésimas, y su peso de 25'960 gramos, y en la de 1868, cuyo sistema continúa vigente, sustituyó al doble escudo la moneda de cinco pesetas, con ley de 900 milésimas, y peso de 25 gramos.

Por esta causa, aun cuando en la fijación del cambio comercial las prácticas se acomodan, como el interés demanda, al valor intrínseco de la moneda corriente de todos los países, y á este efecto viene tomándose por tipo ó unidad de cambio la moneda de cinco pesetas, en reemplazo del peso fuerte, menester es que se declaren derogados aquellos Reales decretos, y que en su lugar se dicten las oportunas reglas á que hayan de atenerse los mercados en la cotización de los cambios nacional y extranjero.

No cabe dudar al tratar de establecer estas reglas de que si la peseta es por la ley vigente nuestra unidad monetaria, y se halla adoptada como unidad de cuenta, también se la debe declarar como tipo oficial para nuestros cambios con el extranjero, y en las relaciones de las plazas mercantiles del Reino, sancionando de este modo lo que la práctica tiene establecido.

Así lo han solicitado la Cámara de Comercio de Cádiz y algunas otras; en el mismo sentido ha informado la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte, haciendo atinadas observaciones sobre la forma propia de cotizar el cambio extranjero, y bajo igual principio ha expuesto su parecer el Ministerio de Hacienda, forzando los razonamientos que militan en favor de aquella medida.

El Ministro que suscribe, siguiendo el procedimiento adoptado en el Apéndice 2.º de la instrucción de 26 de Junio de 1886, en el que se señala por el referido Ministerio de Hacienda los cambios fijos ó la par intrínseca para el pago en el extranjero de todo servicio

del Estado, no convenido, encuentra preferible que en vez de tomar nuestra moneda como base invariable de cambio, según ha venido siéndolo el peso fuerte, se tome como punto de partida la moneda de la nación, con la que se cambie, y se fije por lo mismo en la cotización el tanto más ó menos de peseta que en equivalencia haya de entregarse, procedimiento sin duda alguna más ventajoso, ya atendiendo á la mayor facilidad en apreciar las diferencias que en sus oscilaciones sufra el cambio comercial y en practicar los cálculos; ya por el reducido valor de la peseta que, si hubiera de tomarse por tipo invariable, obligaría á expresar las equivalencias en la mayor parte de los casos en pequeñas fracciones, con evidente confusión aun para las personas más versadas en esta clase de negociaciones.

Y si para fijar el cambio nacional no se hace más que expresar el tanto por ciento de beneficio ó de daño, por ser la misma moneda en los dos puntos que cambian, así también debe practicarse al concertar el cambio con Francia, Bélgica, Italia y Suiza, con cuyas naciones nos une igual sistema monetario, y el mismo procedimiento puede seguirse con cualquiera otro país que en adelante se coloque en idénticas condiciones.

Bajo estas bases se encomienda á la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, en virtud de las facultades que le atribuyen el Código de Comercio y los reglamentos, el cuidado de admitir á la cotización oficial los nuevos cambios que puedan abrirse sobre países con quienes España no tiene actualmente giros directos, y de variar la forma de cotización en el sentido que exijan las reformas de los sistemas monetarios.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Noviembre de 1887.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Carlos Navarro Rodrigo.

REAL DECRETO

Atendidas las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El tipo oficial de cambio en las plazas mercantiles del reino, será la peseta, creada en la reforma del sistema monetario vigente de 19 de Octubre de 1868.

Art. 2.º Los cambios de España con el extranjero se arreglarán fijando el número de pesetas y céntimos más ó menos que hayan de entregarse en equivalencia de la moneda de cambio ó sus múltiplos del país respectivo, á cuyo efecto servirá de norma el procedimiento de cambio adoptado en el Apéndice 2.º de la instrucción de 26 de Junio de 1886.

Art. 3.º Los cambios entre las plazas mercantiles de España se arreglarán fijando el tanto por ciento de beneficio ó de daño con relación al papel.

Art. 4.º En igual forma que la expresada en el artículo anterior, se arreglarán los cambios con Francia, Bélgica, Italia y Suiza, mientras subsista en estas naciones el mismo sistema monetario que en España; así como también los cambios con otros países que en adelante adopten en su moneda iguales condiciones.

Art. 5.º La Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid cuidará, bajo las precedentes disposiciones, de admitir á la cotización oficial los nuevos cambios que puedan abrirse sobre naciones con las cuales España no tiene giros directos, y de acomodar á estos preceptos la cotización del cambio extranjero en los casos en que lo reclame alguna variación de los sistemas monetarios.

Art. 6.º Quedan derogados los Reales decretos de 18 de Febrero y de 10 de Junio de 1847, relativos á la forma de arreglar y cotizar los cambios nacional y extranjero.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de 1887.— MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

AYUNTAMIENTO DE LUCENA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.—AÑO ECONÓMICO DE 1881 A 82

Relación de los contribuyentes cuyas partidas han sido declaradas fallidas.

NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	Clase de industria	CONCEPTOS		TOTAL
		Industrial.	Sal.	
		Pts. Cts.	Pts. Cts.	
D. Lucas Graciano Cabello...	Tecino.....	165,62	"	165,62
Agustín García Lechado...	Sastre.....	33,12	"	33,12
José Orellana García.....	Belonero.....	86,57	"	86,57
Pedro Muñoz del Valle...	Vinos.....	309,71	"	309,71
Rafael Orellana.....	Ropas.....	378,42	"	378,42
Doña Dolores del Río Melero.	Ferretería...	378,42	"	378,42
Antonia Montes Valle....	Notario.....	53,00	"	53,00
D. Juan Fuentes Sol.....	Calderero....	22,26	"	22,26
Rafael Moreno Caballero..	H. cerrajero..	22,26	"	22,26
Francisco B. Quesada.....	Venta de sal..	128,22	"	128,22
Vicente Hidalgo.....	Hornero.....	6,63	"	6,63
Francisco Flores Serrano..	Zapatero.....	44,52	"	44,52
José Santamaría Fernández	Tablajero....	39,76	7,80	47,56
Antonio Muñoz Algar.....	Tablajero....	39,76	"	39,76
Juan Santamaría Muñoz...	Idem.....	39,76	"	39,76
Joaquín García Ortega....	Mesonero....	39,08	"	39,08
Antonio Rivas Muñoz.....	Horchatería..	39,76	7,80	47,56
Manuel López Pineda.....	Vinos.....	92,76	"	92,76
Francisco Lavela Carmona.	Idem.....	92,76	"	92,76
Francisco García Ruiz.....	Idem.....	92,76	"	92,76
Joaquín García Ortega....	Idem.....	92,76	"	92,76
Antonio Hurtado.....	Idem.....	92,76	"	92,76
José Toro y Bergillos....	Idem.....	92,76	"	92,76
Pablo Quintero.....	Idem.....	92,76	"	92,76
Antonio Matías Delgado...	Idem.....	92,76	"	92,76
Justo Campuzano Fernanz.	Venta de loza.	103,88	"	103,88
Félix Campuzano Fernanz.	Idem.....	103,88	"	103,88
Aljandro E. Zamorano....	Sombrero....	185,52	"	185,52
Joaquín Garzón S. Juan..	Tienda papel..	185,32	"	185,32
José Osuna Pino.....	Droguería....	378,44	35,52	413,96
Doña María Ortega Aroca...	Café sinbles..	265,00	"	265,00
D. Fernando Navarro Flores.	Droguería....	378,44	26,52	404,96
Nicolás Lavela Carmona...	Vinos.....	337,88	"	337,88
Antonio Muñoz Cruz.....	Idem.....	46,38	"	46,38
Vicente Farcía Jiménez...	Idem.....	46,38	"	46,38
Miguel Arenas.....	Zapatero....	44,52	"	44,52
Manuel Calvillo.....	Idem.....	44,52	"	44,52
José Rueda Alamo.....	Idem.....	44,52	"	44,52
José Aguilar Vilches.....	Comestibles..	59,64	3,54	63,18
Domingo Ocaña.....	Panadero....	13,25	"	13,25
Vicenie González Ruiz....	Idem.....	13,25	"	13,25
Antonio Cantero Chacón...	Barbero.....	39,76	"	39,76
Felipe Jiménez Molina...	Sastre.....	39,76	"	39,76
Agustín Sarguez Valcaral..	Zapatero....	44,52	"	44,52
Lorenzo Hurtado.....	Idem.....	44,52	"	44,52
Ramón Peralta Carlet.....	Impresor....	185,48	"	185,48
Gonzalo Beato Solís.....	Belonero....	103,88	"	103,88
Juan Flores.....	Marmolista..	103,88	"	103,88
Mariano Tenllado Nieto...	Impresor....	185,48	"	185,48
Juan Gutiérrez Gómez....	Carpintero...	44,52	"	44,52
José Sánchez Pérez.....	Tonelero....	44,52	"	44,52
Manuel Rueda Tapia.....	E. piedras falsas	39,75	"	39,76
Estéban Guzmán Segovia..	Sombrero....	39,76	"	39,76
Francisco P. Palacios Cruz.	Idem.....	39,76	"	39,76
José Muñoz Díaz.....	Barbero.....	39,76	"	39,76
Juan Cantero Chacón.....	Idem.....	39,76	"	39,76
Antonio Cabrera Romero..	Idem.....	39,76	"	39,76
José Martos Ruiz.....	Sastre.....	39,76	"	39,76
Juan Nieva Delgado.....	Agrimensor...	66,28	"	66,28
Alfredo Hurtado Rodríguez	Abogado....	132,52	"	132,52
Rafael Herrera Ruiz.....	Confitero....	165,64	"	165,64
Rafael Herrera Molina...	Confitero....	165,44	"	165,44
Francisco Torres Arroyo...	Fábrica tinajas	44,52	"	44,52
José Ruiz Burguillos.....	C. tres caballos	79,50	"	79,50
José Fernández Sánchez...	Alfarero....	44,52	"	44,52
Francisco Granados.....	Idem.....	44,52	"	44,52
José Cabrera.....	F. cal, un horno	29,68	"	29,68
Nicolás Lavela Carmona...	Alambique...	66,80	"	66,80
Cayetano Marmol Cobos...	Farmacéutico..	159,00	9,00	168,00
José Osuna Pino.....	Idem.....	159,00	"	159,00
Doña María Ortega Aroca...	Mesa billar...	79,52	"	79,52
D. Nicolás Gómez.....	C. y una yunta	13,25	"	13,25
Fernando G. Fernández...	A. y vinagre..	39,76	"	39,76
Antonio García Alba.....	C. comercio..	397,48	"	397,48
José Maquina.....	Carreta y yunta	13,24	"	13,24
José Sánchez Puch.....	A. y vinagre..	39,76	"	39,76
Francisco Muñoz Merino...	Idem.....	39,76	"	39,76
Alvaro Fernández.....	Tablajero....	39,76	"	39,76
José Dufort.....	Horno de pan.	6,63	"	6,63
Dionisio Luque Mora.....	Panadero....	13,25	"	13,25

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	Clase de industria	CONCEPTOS		
		Industrial.	Sal.	TOTAL
		Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
D. Antonio Rueda Onieva....	Panadero.....	13,25	"	13,25
Francisco Cabello.....	Idem.....	6,63	"	6,63
Joaquín Servián.....	Idem.....	6,63	"	6,63
Vicente Alba.....	"	"	7,50	7,50
Antonio Espejo.....	"	"	3,12	3,12
Francisco Solano Ortiz....	"	"	4,44	4,44
Federico Plug Ries.....	"	"	7,80	7,80
Antonio Sánchez Arenas..	"	"	0,82	0,82
Francisco Sánchez Puch...	"	"	3,12	3,12
José Vibora Jiménez.....	"	"	0,60	0,60
TOTAL.....		7.800,75	117,58	7.918,33

(Continuará.)

AYUNTAMIENTOS

Cabra.

Núm. 2.166.

AÑO DE 1887.

MES DE SETIEMBRE

EXTRACTO de las sesiones celebradas por el Ilustre Ayuntamiento durante el mes expresado.

Sesión del día 1.º

PRESIDENCIA DEL ILMO. SR. D. JOSÉ

REDONDO Y MARQUÉS

Acuerdos.

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Aprobar desde luego el proyecto de construcción de una red general de cañerías de hierro en vista de la Memoria, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas presentados por el Sr. Alcalde, acordándose también proceder inmediatamente a la construcción del trozo comprendido desde Caño-gordo hasta la plazuela de San Martín, para lo que se formará el oportuno expediente de subasta.

A propuesta del Sr. Serrano Ruiz se acordó por unanimidad consignar un voto de gracias en favor del Sr. Presidente por el celo e interés que ha demostrado en el estudio de tan importante proyecto.

3.º Manifestar al Sr. Juez de instrucción que el Ayuntamiento renuncia a la acción criminal; pero no a la indemnización, caso de que proceda, en la causa que se sigue en averiguación del autor ó autores de la falsificación de un sello de la Administración de consumos.

4.º Pagar con cargo al capítulo de imprevistos el importe del valor de un libro para la sección de defunciones del Registro civil, pedido por el señor Juez municipal.

5.º Aprobar el estado de ordenación de pagos y distribución de fondos correspondiente al mes de Setiembre.

6.º Que pase a la Comisión de Matadero para informe la solicitud de Domingo Gutiérrez Delgado, en que pide se dé orden a Miguel Carmona para que le abone los derechos de varias reses mayores procedentes de las sacrificadas en la plaza de toros.

7.º Aprobar el nombramiento que ha hecho el Sr. Alcalde en favor de

D. Emilio Gazcuñana, para el desempeño de una plaza de Médico titular, teniendo en cuenta que este nombramiento viene a cumplir lo dispuesto por la Corporación en sesión de 30 de Junio próximo pasado.

8.º Conceder al Médico titular, don Manuel Lama Valdevira, la gratificación de la cantidad que representan dos terceras partes del sueldo que corresponda a una plaza de titular por el tiempo que ha desempeñado las dos que existen en la localidad.

9.º Autorizar al Sr. Presidente para resolver acerca de una comunicación del Juzgado de instrucción que se ha recibido en la Alcaldía, pidiendo medios de transportes como auxilio para la administración de justicia.

10. Socorrer con 15 pesetas a Tomás Navas Vilches para que pueda hacer uso de las aguas de Alhama de Granada.

11. Quedar enterada la Corporación del oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, de 22 de Agosto próximo pasado, referente a la aptitud legal del Sr. Alcalde Presidente.

Sesión extraordinaria del día 6.

Después de una ligera discusión en la que se hicieron diferentes consideraciones encaminadas a conceptuar que la Corporación debe atender la invitación del Mayordomo y Administrador de Nuestra Señora de la Sierra, asistiendo todos sus individuos a la procesión de esta imagen, se determinó, que siendo ésta función la que anualmente se verifica en honor y para solemnizar los días de nuestra Divina Patrona María Santísima de la Sierra, el Ayuntamiento asiste a ella por su derecho propio, y en su virtud, que se invite a nombre de la Corporación para que se sirvan acompañarla a tan solemne acto a todas las Autoridades y Corporaciones, así como a los vecinos de la localidad, y que se disponga por el Sr. Alcalde concurra también la banda de música, pagándose los gastos que se ocasionen con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto municipal.

Sesión del día 10.

PRESIDENCIA DEL ILMO. SR. D. JOSÉ

REDONDO MARQUÉS

Acuerdos.

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Hacer constar que la ordinaria correspondiente al día 8 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales, por cuya razón se ha convocado para la de este día.

3.º Sacar á subasta para su venta, la fruta de nueces y membrillos existente en el Paseo público

4.º Conceder 15 pesetas á Bernardo Ruiz Calderón para que pueda hacer uso de las aguas de Alhama de Granada.

5.º Pagar con cargo al capítulo de imprevistos las 100 pesetas importe de las dietas devengadas por el Comisionado, D. Mariano López Amo, nombrado por el Sr. Gobernador para la formación de las cuentas municipales, sin perjuicio del oportuno reintegro por los cuentadantes responsables.

6.º Fijar definitivamente las cuentas municipales respectivas á los años económicos de 1882 á 83 y á 1885 á 86, en atención á que se encuentran terminadas y tienen el informe favorable de los Sres. Regidores Sindicos, ordenándose queden de manifiesto en la Secretaría por el término de los 15 días que determina el art. 161 de la vigente Ley Municipal.

7.º Quedar de manifiesto el reparto hecho por el Administrador de consumos de la cantidad que ha faltado para cubrir la cuenta del extrarradio en el año económico de 1886 á 87 y que asciende á la suma de 8.811,66 pesetas.

8.º Asimismo se acordó quede de manifiesto hasta la sesión próxima, con el fin de que pueda ser examinado por los Sres. Concejales, el expediente formado para el señalamiento de la cuota de consumos que corresponde al extrarradio en el año económico actual y que importa la suma de 44.808,97 pesetas.

9.º Crear una plaza más de dependiente en el resguardo de consumos, dedicándose éste empleado á auxiliar al Fiel de carnicerías para el peso de los cerdos que se degüellen desde esta fecha en adelante, y á virtud de las reiteradas excitaciones del señor Presidente para que se propusiera por los Sres. Concejales persona idónea y honrada que desempeñe esta plaza, se propuso por el Sr. Aparicio á D. Miguel López Palop, que desde luego fué aceptado por el Sr. Presidente.

10. Encargar á la Comisión de festividades de la distribución de los puestos en la próxima feria y de todo cuanto se refiera al orden y colocación de los mismos.

11. Que se abonen del capítulo de festejos 32 pesetas que el Ayuntamiento acuerda donar á Doña Carmen Amo, viuda del que fué antiguo y probado empleado de la Secretaría, D. Lorenzo García, por la dedicación que ha hecho al Ayuntamiento de la función de teatro que en su beneficio tuvo efecto en la noche del 8, día de la Patrona de esta ciudad.

12. Aprobar los festejos y limosnas ordenadas por el Sr. Alcalde para solemnizar y conmemorar el día de la Patrona, disponiendo que el costo de ellos se pague del capítulo correspondiente, y si este no bastare, con cargo al de imprevistos.

13. Vista la circular del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, de 5 de Abril último, sobre renovación de Juntas periciales, proceder al nombramiento de la mitad, que compete á la Corporación, resultando elegidos los señores siguientes.

Como Vocales.

D. Juan Ortiz Priego.
Modesto Sánchez Vida.
José García Viniestra,
Manuel Sancho Heredia.
Lorenzo Olmedo Arroyo.
Antonio Lama Gálvez.
Ricardo Blanco Cabello.
Manuel Gan Cubero, hacendado forastero.

Como suplentes.

José Hurtado Lopera.
Francisco Prieto Ramírez.
Manuel Gil de Harana.
Pedro La Hoz García.
Juan Lama Leña.

Asimismo se acordó formular las oportunas propuestas en terna para la otra mitad de Vocales y Suplentes que corresponde nombrar á la Delegación de Hacienda de la provincia.

Sesión del día 15.

PRESIDENCIA DEL ILMO. SR. D. JOSÉ REDONDO MARQUÉS

Acuerdos.

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Aprobar el repartimiento de la cantidad que ha faltado para cubrir la cuota del extrarradio en el año económico de 1886 á 87, en atención á que se encuentra formado con arreglo á las disposiciones vigentes, ordenando que se remita á la Administración de la provincia para su examen y definitiva aprobación como se previene en el párrafo 2.º del art. 167 de la vigente Instrucción del impuesto.

3.º Aprobar igualmente el expediente para el señalamiento de la cuota del extrarradio en el año económico actual y que importa la suma de 44.808,27 pesetas.

4.º En vista de la nueva invitación hecha al Ayuntamiento por el Ayuntamiento Administrador de Nuestra Señora de la Sierra para que asista á la procesión de esta imagen, acordó la Corporación ratificar en todas sus partes los acuerdos tomados sobre el particular en la sesión extraordinaria de 6 de los corrientes.

Sesión del día 22.

PRESIDENCIA DEL ILMO. SR. D. JOSÉ REDONDO Y MARQUÉS

Acuerdos.

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Autorizar al Administrador de consumos D. José Sánchez Osorio para que pase á la capital con el fin de que gestione el pronto despacho en las oficinas de Hacienda del repartimiento que se ha hecho de la cantidad que

falta para cubrir la cuota del extrarradio en el año económico de 1886 á 87, así como que recabe la autorización oportuna para verificar el de la suma que ha resultado de déficit de consumos en el expresado año económico.

También se acordó que los gastos que se causen con ocasión de este viaje, se paguen con cargo á los correspondientes á la Administración de consumos.

3.º Quedar satisfecho el Concejal Sr. Cruz con las explicaciones dadas por sus compañeros los Sres. Paris y Serrano, acerca del estado en que se encuentra el expediente para la constitución de la fianza que ha de prestar el actual Depositario D. Pedro Calvo Belmonte.

Cabra 5 de Noviembre de 1887.—V. B.—El Alcalde, José Redondo Marqués.—El Secretario de Ayuntamiento, Baldomero Montoya.

Aprobado el anterior extracto en sesión de 12 de Noviembre de 1887.—Baldomero Montoya.

Benamejí.

Núm. 2.229.

D. Antonio Lara Gallardo, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que fijadas por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Sindico, las cuentas municipales respectivas al año económico de 1885-86, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, durante el plazo de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos prevenidos en el art. 161 de la vigente Ley Municipal.

Benamejí 19 de Noviembre de 1887.—Antonio Lara Gallardo.

JUZGADOS

Cabra.

Núm. 2.208.

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Manuel Velasco Berjel, Juez de primera instancia de este partido, en el expediente de procedimiento de apremio para hacer efectivas las costas á que se ha obligado á pagar D. Julián Zafra, se sacan á pública subasta, con la baja del 25 por 100 de su valor, las fincas siguientes:

1.ª Una casa, en Zuheros, calle del Horno, libre de gravamen y en mil doscientas pesetas. 1.200

2.ª Una haza de tierra calma, con cabida de una y media fanegas, al partido Fuente de la Zarza, término de Zuheros, libre de gravamen, en ciento cuarenta y cinco pesetas. 145

3.ª Una suerte de tierra, al sitio de los Navazos, término de Zuheros, con cabida de una fanega, libre de gravamen y en ciento cincuenta pesetas. 150

4.ª Una suerte de tierra, con cabida de una fanega, al sitio Majadas Viejas, término de Zuheros, gravada con

un censo de seis reales de réditos ánuos en favor del caudal de Propios de dicha villa, en treinta pesetas. . . 30

5.ª Un pedazo de olivar, con trece pies y cabida de tres celemines, al sitio del Yesarejo, término de Zuheros, libre de gravamen, en noventa pesetas. 90

6.ª Una suerte de olivar, con cabida de seis celemines, al sitio de las Cañadas ó Espartares, término de Zuheros, gravada con siete reales de réditos ánuos de un capital de censo en favor del caudal de Propios de dicha villa, en ciento ochenta pesetas. . . 180

7.ª Y por último, una casa-pajar, situada en el partido de las Escominillas, término de Zuheros, libre de gravamen y en doscientas ochenta y cinco pesetas. 285

Quien quisiere hacer postura podrá acudir el día 7 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, donde se verificará el remate, en el cual no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio señalado á citadas fincas, y que sus títulos son posesorios y estarán de manifiesto para conocimiento de los licitadores.

Dado en Cabra á 15 de Noviembre de 1887.—V.º B.º—Manuel Velasco.—El Actuario, Francisco Molina y Borego.

Hinojosa del Duque.

Núm. 2.211.

Don Mannel Morón y Villegas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, cito y emplazo al que se dice llamarse Fernando Torres Luenga, cuyas señas particulares son: alto, de buenas carnes, rubio, con bigote, aspecto como de gitano, edad como de 30 años, y usa traje decente, de lana oscura á cuadrillos, sombrero de color café y zapatos blancos, y aun desconocido que le acompañaba en esta villa el día 1.º de Setiembre anteproximo, y cuyas señas son: bajo de cuerpo, delgado, de mar color, y usaba traje claro y sombrero bombín negro; para que en el término de 10 días, contados desde el en que aparezca la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por estafa á Gregorio Leal Sandoval; apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), y por su menor edad en el de la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos individuos, y caso de ser habidos, los conduzcan ó remitan á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dado en Hinojosa del Duque á 2 de Noviembre de 1887.—Manuel Morón.—Por mando de S. S., José González Pinto.

La Rambla.

Núm. 2.196.

D. Antonio León y Sánchez, Juez de instrucción de La Rambla y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares de la Nación, fuerza de Guardia civil y demás individuos que componen la policía judicial, procedan á la busca de unayegua, cuyas señas se expresarán, que el día 27 de Marzo anterior le fué hurtada á Ventura Echavarría Oñate de la dehesa nombrada Monte del Echo, sita en este término, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no diere suficientes garantías de seguridad.

Dado en La Rambla á 15 de Noviembre de 1887.—Antonio León.—El Actuario, Celestino Aguilar.

Señas de la yegua.—Siete años, marca tasada, pelo castaño encendido, calzada en las extremidades posterior derecha y un lunar en la izquierda en el arranque del pelo y con lunares blancos en los costillares del uso del aparejo.

Fuente Obejuna.

Núm. 2.210.

D. José Mosquera y Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta oficial de Madrid*, se cita, llama y emplaza á José Muñoz García, natural y vecino de la ciudad de Córdoba, calle Escañuela, núm. 5, de 32 años de edad, casado, carpintero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en la audiencia de este Juzgado con objeto de emplazarlo para ante la Audiencia de lo criminal de expresada ciudad de Córdoba y notificarle el auto de conclusión dictado en el sumario que se instruye por lesiones; apercibiéndole, que de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Fuente Obejuna á 18 de Noviembre de 1887.—José Mosquera Montes.—Por mandado de S. S., Andrés Angel.

Núm. 2.222.

D. José Mosquera y Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta oficial de Madrid*, se cita, llama y emplaza al autor ó autores de la lesión inferida á Antonio Ramos Cárdenas el día 26 de Setiembre último en la taberna de Manuel Agredano Marqués, sita en la calle Maestra, de esta villa, para que en el término de 10 días comparezcan en la audiencia de este Juzgado con el objeto de rendir declaración en el sumario que con tal motivo se instruye en este dicho Juzgado; apercibiéndoles, que de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Fuente Obejuna á 14 de

Noviembre de 1887.—José Mosquera Montes.—Por mandado de S. S., Andrés Angel.

Villaviciosa.

Núm. 2.209.

D. José Escobar Arribas, Juez municipal de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Arcadio Torres, natural que se dice ser de Moraleda del Zancojo, provincia de Badajoz, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado, calle del Nipor, núm. 2, á contestar á los cargos que le resultan en juicio de faltas que se le sigue por introducción de ganado cabrio propio de D. Francisco Gómez Gómez, vecino de la Granja de Torrehermosa, en finca que custodia Manuel Siles Espinar, al sitio Dehesa de las Palomas, de este término; bajo apercimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villaviciosa á 6 de Noviembre de 1887.—José Escobar.—Por su mandado, Miguel Torralbo, Secretario.

Lucena.

Núm. 2.195.

D. Atanasio de Burgos y Torrén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Cristóbal Cortés Heredia, natural y vecino de esta ciudad, de veintinueve años de edad, soltero, esquilador, hijo de Cristóbal y Juana, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en la cárcel de este partido á extinguir la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Audiencia de lo criminal del distrito en causa que contra el mismo se ha seguido por el delito de lesiones; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, se encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares y Guardia civil de la Nación, procedan á la busca y prisión de Cristóbal Cortés Heredia, constituyéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido, á disposición del Juzgado.

Dado en Lucena á 9 de Noviembre de 1887.—Atanasio de Burgos.—El Actuario, Licenciado, Antonio F. de Burgos.

Baena.

Núm. 2.223.

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á un sujeto, cuyo nombre y apellido se ignoran, y cuyas

señas se estampan á continuación, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre robo; apercibido, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se sirvan ordenar se proceda á la busca y captura de dicho desconocido, y caso de ser habido, sea puesto á disposición de este Juzgado.

Dado en Baena á 14 de Noviembre de 1887.—José García.—El Secretario, J. Santano.

Señas del desconocido.—Un hombre, de estatura alta, sombrero hongo, con capa y una escopeta, que en la noche del día 8 del actual robó á José Pizarro Puertas en el sitio Fuente de Luque 205 reales que este llevaba.

Puebla de Alcocer.

Núm. 2.201.

Don Luis Vallejo Ruiz, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, hago saber: Que en la causa criminal que instruyo por el delito de estafa, en cantidad de seiscientos veinticinco pesetas á Antonio Moreno Navas, vecino de Esparragosa de Lares, y Gaspar Fuentes Moreno, que lo es de dicha villa, he dictado en el día de hoy auto de procesamiento y prisión provisional contra Santiago García López, natural de Sanquillo, provincia de Segovia, como de treinta á treinta y cinco años de edad, soltero, recobero, de estatura regular, delgado, color moreno, ojos pardos, pelo castaño oscuro, barba poblada; viste chaqueta, chaleco y pantalón de lanilla con lluvias, sombrero blanco, faja negra y botillos blancos, el cual ha sido declarado rebelde y va provisto de cédula personal expedida á su favor el año último por la Alcaldía de dicho Esparragosa de Lares, en cuyo puesto ha residido por espacio de cinco años hasta el día 21 de Julio último, y cuyo paradero se ignora; previéndose pueda encontrarse en esta provincia de Badajoz, ó en la de Jaén, Córdoba ó Segovia.

Por tanto, encargo á los Sres. Jueces de instrucción en cuyo territorio se presume pueda hallarse el procesado, á las autoridades administrativas y demás auxiliares que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura del Santiago García López, poniéndolo si fuere habido en calidad de preso á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dado en Puebla de Alcocer á 16 de Noviembre de 1887.—Luis Vallejo Ruiz.—De su orden, Félix Nogués.

Sanlúcar la Mayor.

Núm. 2.199.

EDICTO

En virtud de providencia del señor

Juez de instrucción de este partido, dictada en este día en el sumario que se instruye con motivo del robo de caballerías de la propiedad de Casimiro Bernal Muñoz, vecino de la villa de Aznalcollaz, se cita y llama al individuo ó individuos de dicho hecho, cuyas circunstancias y paradero se ignoran; así como se reclaman las citadas caballerías, consistentes en un mulo castaño, mediano, como de ocho años, y una mula, negra, con lunares en el lomo del aparejo, mediana y como de diez á once años, y además dos aparejos y jáquimas; á fin de que dichos sujetos, dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en los *Boletines Oficiales* de Huelva, Cádiz, Córdoba y Sevilla, comparezcan en los estrados de dicho Juzgado con las caballerías y demás efectos expresados, que serán puestos á disposición de dicho Juzgado; apercibidos que de transcurrir dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su notoriedad se estiende el presente y otros de su tenor en Sanlúcar la Mayor á 29 de Octubre de 1887.—El Actuario, Enilio Naranjo Mihura.

Fiscalía militar de Zaragoza.

Núm. 2.226.

D. José Remírez de Esparza, Teniente del Regimiento de pontoneros y Fiscal del mismo.

Hago saber: Que en causa que me hallo instruyendo contra Juan Martínez Montesino, pontonero segundo de la cuarta unidad, hijo de Antonio y de Pilar, natural de la Unión, parroquia de Alumbres, provincia de Murcia, de 22 años de edad, jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, boca regular y de un metro seiscientos ochenta y seis milímetros de estatura, por el delito de primera deserción, he dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud, cito, llamo y emplazo al referido Juan Martínez, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel del Regimiento; bajo apercibimiento, que de no comparecer en el término expresado, será declarado rebelde; y encargo á las autoridades de todas clases, que tan luego tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado, procedan á constituirle en prisión y ordenen su conducción con la correspondiente custodia al citado cuartel, y á mi disposición.

Dada en Zaragoza á los nueve días del mes de Noviembre de 1887.—José Remírez.—Por su mandado, Alejandro Morales.

CORDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)